

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 168-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0166-2018/GRH, el Memorándum N° 1809-2018/GEL que adjunta el Informe N° 624-2018/GEL, el Informe N° 088-2018/GEG, y el Informe N° 099-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 224-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2013, se designó al señor José Abraham Tavera Colugna¹, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 105-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033

y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor José Abraham Tavera Colugna, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 25 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con efectividad al 26 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

¹ De acuerdo con la Resolución N° 224-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2013.

1692977-1

Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 169-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0161-2018/GRH, el Memorándum N° 1760-2018/GEL que adjunta el Informe N° 612-2018/GEL, el Informe N° 083-2018/GEG, y el Informe N° 103-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 225-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2013, se designó a la señora Ena María Garland Hilbck, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de la referida comisionada, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión

de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 110-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora Ena María Garland Hilbck, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 25 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con efectividad al 26 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692977-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SMV N° 026-2018-SMV/01

Mediante Oficio N° 5203-2018-SMV, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, publicada en Separata Especial el día 13 de setiembre de 2018.

- En la Resolución;

En el Artículo 1°.- (primer párrafo)

DICE:

Modificar (...) el numeral 4) del artículo 87, (...)

DEBE DECIR:

Modificar (...) el numeral 4) del literal f) del artículo 87, (...)

DICE:

Modificar (...) el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 15 (...)

DEBE DECIR:

Modificar (...) el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 15 (...)

En el Artículo 2°.- (primer párrafo)

DICE:

Incorporar (...) un segundo párrafo al artículo 55 (...)

DEBE DECIR:

Incorporar (...) un último párrafo al artículo 55 (...)

En el Artículo 7°.- (segundo párrafo)

DICE:

(...) a la fecha de entrada de la presente resolución, (...)

DEBE DECIR:

(...) a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, (...)

- En los artículos modificados del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

En el Artículo 68.- Fondo de Fondos (tercer párrafo)

DICE:

El veinticinco por ciento (25%) de su cartera (...)

DEBE DECIR:

El veinticinco por ciento (25%) de su activo total (...)

En el Artículo 156.- Agente Colocador (séptimo párrafo)

DICE:

(...) contenidos en el anexo B de las normas.

DEBE DECIR:

(...) contenidos en el Anexo B de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.

1692817-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican errores materiales en anexo de la Res. N° 082-2018-SUNEDU/CD mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2018-SUNEDU/CD

Lima, 17 de setiembre de 2018

I. VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD del 17 de julio de 2018; el escrito SG 2010/18 del 10 de agosto de 2018, con Registro de Trámite Documentario N° 34913-2018-SUNEDU-TD presentado por la Universidad de Piura (en adelante, la Universidad); y, el Informe N° 104-2018-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DiLic);

II. CONSIDERANDO:

II.1. Antecedentes

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria)